



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

No. 581-2013

Conste por el presente documento el Convenio Marco de colaboración Interinstitucional que celebran:



- El **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante se denominará **VIVIENDA**, con RUC N° 20504743307 y domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; representado por el señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ingeniero **RENÉ HELBERT CORNEJO DÍAZ**, identificado con DNI N° 07189444, designado con Resolución Suprema N° 246-2012-PCM; y,

La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20143623042, con domicilio legal en la AV. Alameda de los Incas 253, Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, representada por su Alcalde **RAMIRO ALEJANDRO BARDALES VIGO** identificado con DNI N° 09867327, acreditada mediante credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones en los términos y condiciones especificadas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES



- 1.1. **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, es el ente rector en materia de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso, ejecuta las políticas nacionales en estas materias, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

Asimismo, formula los planes y programas que corresponde en las materia de su competencia, ejecutando entre otras funciones la de diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo construcción y saneamiento. Conforme a la Ley, formula los planes sectoriales de desarrollo de alcance nacional, coordina con los diversos sectores, gobiernos regionales y locales, instituciones y organismos públicos y privados, la generación de programas y proyectos de desarrollo del hábitat y conservación del medio ambiente urbano.



La **MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local, con las atribuciones competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización. Asimismo, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno nacional y regional, a cuyo efecto la ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencias de funciones con criterios de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobiernos deben ser de cooperación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.



PERÚ

 Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

La Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final, faculta al Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a formular, aprobar y ejecutar proyectos de inversión pública orientados a resolver problemas de acceso de la población asentada en zonas de alta pendiente o de difícil acceso geográfico, mediante teleféricos y otros similares

CLÁUSULA TERCERA.- MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.6 Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.7 Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- 3.8 Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, que Crea Programa Nuestras Ciudades.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

Las partes mediante el presente Convenio Marco manifiestan su voluntad de establecer las condiciones de cooperación y coordinación destinadas a la identificación de soluciones de accesibilidad y articulación territorial para impulsar el desarrollo sostenible de la población ubicada en zonas con alta pendiente o aisladas por accidentes geográficos en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD** que tengan por finalidad mejorar el nivel de bienestar de la población.

El desarrollo del objeto del Convenio, será materializará en función a los convenios específicos que en forma previa se suscriban.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones que las partes asuman serán precisadas en los convenios específicos que suscriban, los mismos que deberán ser congruentes con el objeto y alcance del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACION DE COORDINADORES

- 6.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los cinco días hábiles de suscrito el presente instrumento.
- 6.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.



CLÁUSULA SETIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1 A efecto de lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco, las partes convienen que los estudios, elaboración, supervisión, ejecución y evaluación de las actividades previstas para la cooperación; así como la prestación de servicios compatibles con los objetivos de ambas entidades, serán acordados a través de la suscripción de convenios específicos, en los que se designará a sus respectivos coordinadores, indicando en los documentos correspondientes los aspectos técnicos y financieros que hubiere lugar.
- 7.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, una propuesta de convenio específico, la cual deberá ser coordinada por las unidades orgánicas respectivas de cada una de las partes, con anterioridad a su suscripción.
- 7.3 Los Convenios Específicos a suscribirse deberán contar con la opinión previa de las unidades orgánicas competentes que tengan vinculación con el objeto del Convenio Especifico y cumplir con los requisitos que la Ley establezca para cada caso en particular.
- 7.4 En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y este último eventualmente no sea renovado, se continuará con la ejecución de los convenios específicos hasta la culminación de su vigencia; salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.



CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de recursos, objetivos, metas y responsabilidades.



CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un periodo de tres (03) años, el cual podrá ser renovado, previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la adenda respectiva, la cual formara parte del presente instrumento.

CLÁUSULA DECIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1 El presente Convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:
 - a. De producirse algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de cualquier otra índole que imposibilite su implementación.
 - b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
 - c. Por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y/o en su(s) respectiva (s) adendas(s).
- 10.2 Para que sea efectiva la resolución a que se refiere el numeral 10.1, bastará cursar una comunicación simple a la otra parte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que la genera, sin que otorgue derecho de pago de indemnización alguna.





CLÁUSULA UNDÉCIMA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.
- 11.2 En tal sentido, las partes acuerdan que el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación entre las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES

Las renovaciones, modificaciones, ampliaciones, precisiones o interpretaciones que fueran necesarias para la mejor ejecución del presente Convenio, se formalizarán mediante adenda que formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 13.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.
- 13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas y principios de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 14.2 Las partes declaran su vocación de permanencia en la relación de colaboración y cooperación que se inicia con el presente Convenio Marco, así como la buena fe que regirá sus actuaciones en la ejecución del mismo.
- 14.3 Ambas partes declaran su conformidad de resolver cualquier controversia de mutuo acuerdo por trato directo. El trato directo se llevará a cabo por un plazo de treinta (30) días calendario, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra parte su decisión de iniciarlo.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los.....23..... días del mes de mayo del año dos mil trece.



ING. RENÉ H. CORNEJO DÍAZ
MINISTRO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RAMIRO/ALEJANDRO BARDALES VIGO
ALCALDE
Municipalidad Provincial de Cajamarca